

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

PROCESO VERBAL

RADICACIÓN: 08001315300420180026900

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S. A.

DEMANDADO: VICTOR HURTADO GUTIOERREZ

SEÑOR JUEZ.

Informo a usted que el despacho dentro del proceso de la referencia, fijo fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP para el día 19 de mayo del año en curso, no obstante el apoderado judicial de la parte demandante, anterior a dicha fecha, presento escrito al despacho manifestando desistir de las pretensiones de la presenta demanda debido a que los hechos que dieron origen a la misma han sido superado. Sírvase proveer.-

B.quilla, Agosto 9 del 2022

**JUDITH CORTES PEDROZO
SUSTANCIADORA.-**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla
AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y partiendo de lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante en desistir de las pretensiones de la presente demanda debido a que los hechos que dieron origen a la misma han sido superado, evidencia el despacho que en el poder allegado a la presente demanda, la entidad demandante no lo faculta para desistir de las pretensiones de la misma y dicho poderes deben estar en consonancia con los dispuesto en el artículo 74 del CGP.-

Siendo así no es procedente, darle tramite al desistimiento, hasta tanto el togado acredita al despacho un nuevo poder a través del cual la entidad demandante, lo faculte para desistir de la pretensiones de la demanda en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

1.-NEGAR el desistimiento de la pretensiones.

2.- REQUERIR al doctor ARMANDO ZABARAIN GONZALEZ, abogado de la parte demandante, para que allegue al despacho, poder, a través del cual la parte demandante, le otorgue la facultad para desistir de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aff483760d89ed0bd53e5c4e2a72f40167148cfb9e45999c2060571403c5b5e**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>